



República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Manta

Manta, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 25-436-40-89-001-2018-00038-00
Demandante: Corporación Social de Cundinamarca
Demandados: Alba Cecilia Ramírez Roldan
Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte actora en contra de la providencia de fecha 4 de noviembre de 2021 (PDF 05).

I. ANTECEDENTES

1. De las Medidas Cautelares

Por auto de fecha 12 de julio de 2018 (Pág. 42-43 PDF01), el juzgado decretó el embargo y secuestro del inmueble identificado con FMI 154-20078, ubicado en la calle 3ª No. 2-/96/98 manzana 3/1 Santa Elena, del Municipio de Manta, inmueble que fuere dado en garantía real del crédito que se pretende ejecutar a través del trámite ejecutivo. Como consecuencia, el juzgado emitió el oficio dirigido al Registrador de Instrumentos Públicos de Chocontá, a efectos de la inscripción de la medida cautelar decretada, oficio que fue retirado para su correspondiente trámite el 10 de octubre de 2018 (Pág. 44 PDF01), por parte de la parte interesada, trámite que a la fecha no se ha acreditado.

2. La providencia recurrida

Mediante providencia del 4 de noviembre de 2021 (PDF 05), el juzgado negó la solicitud de fijar fecha para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con FMI 154-20078, al considerar que no se evidenciaba en las diligencias la acreditación del trámite del registro de la medida de embargo decretada dentro de la actuación, y como consecuencia de ello, se le requirió a la parte en es ese sentido.

3. El recurso

Inconforme con la decisión, el apoderado de la parte actora interpuso recurso de reposición, en los siguientes términos:

Refiere que el Despacho no ha suministrado el link del proceso y solicita que, por Secretaría, se remitan los oficios a la Oficina de Instrumentos Públicos, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

En consecuencia, pide que se revoque la providencia y en su lugar se remitan los oficios de las cautelas decretadas. Así mismo, que se remita a la apoderada el link de proceso.

II. CONSIDERACIONES

Surtido el trámite respectivo, procede el Despacho a resolver el referido recurso.

1. Oportunidad

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 318 del C.G.P., el recurso de reposición debe interponerse por escrito dentro de los 3 días siguientes a la notificación del auto, en atención a que la decisión se profirió por escrito. Teniendo en cuenta que la notificación de la providencia recurrida se surtió el 5 de noviembre de 2021 (PDF05) y el demandante interpuso el recurso de reposición el día 10 de noviembre del mismo año (PDF06), es procedente resolverlo de fondo.

2. Problema jurídico de reposición

Visto el recurso de reposición, advierte el Despacho que la inconformidad del recurrente, en este caso, tiene que ver con el siguiente punto: **i)** Corresponde al juzgado remitir los oficios que comunican la medida de embargo al Registrador de Instrumentos públicos de Choconta, de conformidad con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Para desatar los puntos de inconformidad, se abordará el asunto de la siguiente manera:

3. De la Aplicación de la Ley en el Tiempo y en el Espacio

Manifiesta la apoderada que de conformidad con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 y el 22 de la Resolución No. 02436 del 19 de marzo de 2021, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, es el juzgado quien debe remitir los oficios a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá.

Visto el recurso, se advierte una incongruencia, pues los argumentos en que se sustenta no tienen relación con las razones en que se sustenta la decisión.

En efecto, observa el Despacho que la negativa del secuestro, derivó de la falta de acreditación del respectivo oficio emitido en cumplimiento del auto de fecha 17 de julio de 2018 (Pág. 42 PDF01), mientras que la inconformidad está sustentada en un

supuesto deber que debió darse por parte del Despacho con base en el Decreto 806 de 2020, desconociendo la parte que para la calenda en que se decretó el embargo del inmueble no existía la norma invocada en el recurso.

Obsérvese que el oficio librado en cumplimiento de la medida decretada se emitió con anterioridad a las normas que menciona el recurrente, y sobre el particular, el artículo 11 del Código Civil reza que “...*La ley es obligatoria y surte sus efectos desde el día en que ella misma se designa, y en todo caso después de su promulgación...*”, razón por la cual, al haberse retirado el oficio que comunicaba la medida cautelar, en fecha 10 de octubre de 2018 (Pág. 44 PDF01), era la parte quien debe acreditar el trámite del oficio para continuar con el respectivo secuestro.

Lo anterior conlleva a que se confirme la decisión recurrida.

4. De la remisión de los oficios

Advirtiéndose que la parte actora no tramitó el oficio de embargo, a pesar de haberlo retirado desde el 10 de octubre de 2018 (Pág. 44 PDF01) y que ha solicitado su remisión para el trámite respectivo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en aras de la economía procesal y la celeridad del proceso, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 42 del CGP, se dispondrá que, por Secretaría, se remita el mismo a fin de completar el trámite de la medida cautelar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER la decisión contenida en la providencia de fecha 4 de noviembre de 2019 (PDF05), por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Por Secretaría REMÍTASE el Oficio obrante en la página 44 del PDF01, cuaderno principal, para su respectivo trámite, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL MANTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 16 de diciembre de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 064

GIOVANNY A. TRONCOSO ORTIZ
SECRETARIO